



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, catorce de julio de dos mil veintidós

Rdo. 05001-31-10-010-2022-00276-00.

Se inadmite la presente demanda ejecutiva de alimentos, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

Primero: Aclarar los hechos de la demanda en lo que respecta al momento del inicio del incumplimiento total de la cuota alimentaria por parte del demandado. Inicialmente se indica que en el año 2018 el incumplimiento total se dio solo en los meses de marzo y abril, pero luego se indica que este se dio desde marzo del 2018 en adelante.

Segundo: Aclarar la primera tabla del hecho quinto de la demanda, pues se indica inicialmente que el demandado incumplió con el aumento anual, lo que da a entender que los abonos mensuales a la cuota por esos años llegaban al monto de \$140.000,00. No obstante, los valores indicados como adeudados de manera anual no ascienden de forma sostenida, como es lógico, sino que varían. En ese orden de ideas, deberá indicarse los meses y los montos por los cuales se dio el incumplimiento.

Tercero: Aclarar las pretensiones de la demanda, pues se indican distintas sumas por las cuales debe librarse mandamiento de pago. Inicialmente se indica que el capital corresponde a \$7.497.844,00 y los intereses a \$3.748.922,00, pero luego se pide que se condene a intereses sobre la suma de \$8.060.631,00.

Cuarto: Deberá aportarse la liquidación de donde se extraen los intereses que se piden.

NOTIFÍQUESE

CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO

JUEZ

af

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en
www.ramajudicial.gov.co

La secretaria